



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

MISIÓN: Formar profesionales excelentes con conocimientos científicos y tecnológicos, competentes, con sentidos crítico, ético y responsabilidad Social.

VISIÓN: Ser una Facultad líder, con excelencia en la formación de profesionales que contribuya al desarrollo del País.

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.-

Aprobado en Sesión del Consejo Directivo de la Facultad, de fecha 22 de febrero de 2016.



FEBRERO - 2016

GLOSARIO DE TERMINOS

A los efectos del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario de términos y abreviaturas.

- UNC@ o UNCA: Universidad Nacional de Caaguazú
- FCyT: Facultad de Ciencias y Tecnologías
- Facultad: se refiere a la Facultad de Ciencias y Tecnologías
- CONES: Consejo Nacional de Educación Superior
- ANEAES: Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior
- OB: Materia Obligatoria
- OBC: Materia Obligatoria Complementaria
- OPT: Materia Optativa
- DAF: Dirección Académica de la Facultad
- **Actividad Académica:** se clasifican dentro de este concepto, los informes, viajes técnicos y pasantías, investigaciones bibliográficas, elaboración de proyectos, trabajos prácticos y ejecución de proyectos. Pruebas escritas y orales, test, ejercicios, seminarios, ejecutadas durante el semestre o periodo lectivo y otras actividades establecidas por los docentes y registrados en los Programas de Estudios y Planes Semestrales.
- **Materia:** Cada una de las asignaturas que se enseñan y forman parte del plan de estudios de las carreras que se ofrecen en la facultad, Dentro de la malla curricular de la Carrera, siendo realizadas dentro del horario regular de clases, pueden ser OBC, OB u OPT.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

• **Las materias obligatorias (OB):** son aquellas indispensables para la formación profesional y pertenecen al plan de estudios de la carrera, la cual el estudiante debe aprobar obligatoriamente.

• **Las materias obligatorias complementarias (OBC):** tienen la finalidad de brindar una formación integral al estudiante, con énfasis en el área de conocimiento específico de la carrera con una carga horaria mínima establecida por el Consejo Directivo. Permiten poner la práctica de la ingeniería en el contexto social y económico en que ésta se desenvuelve, así como entregar herramientas en aspectos específicos que no son parte de los contenidos asociadas a las Ciencias de la Ingeniería y sus aplicaciones. Incluyen, entre otros, tópicos de seguridad del trabajo, gestión de la calidad, economía, administración y organización, contabilidad y finanzas, ciencias ambientales, legislación, idiomas, eventos y deportes, etc.

• **Las materias optativas(OPT):** tienen la finalidad de enfatizar la formación específica en determinadas áreas del conocimiento. Estas materias son específicas profesionales, existen un límite mínimo para completar la carga horaria requerida a ser determinada por el Consejo Directivo de la FCyT.

• **Calendario Académico:** es el que fija los periodos de matriculación, desarrollo de clases, instancias de evaluación, días lectivos, de asueto y feriados.

• **Cátedras:** Unidad organizativa básica, compuesta por docentes y medios, para realizar las tareas del proceso enseñanza – aprendizaje en el desarrollo del contenido programático de una materia, teórico y práctico, cumpliendo funciones de docencia, investigación y extensión.

• **Ciclo académico:** Cada uno de los dos periodos de un año calendario en que se desarrollan actividades académicas y de evaluación de un conjunto de materias. El primer ciclo académico corresponde al primer semestre del año y el segundo ciclo al segundo semestre del año.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

• **Crédito:** cuantificación asignada a una actividad ya sea académica, en las materias, actividades de investigación y extensión.

• **Dirección de carrera:** Responsable de la coordinación de las actividades de la carrera.

• **Departamento:** Área de conocimiento a la cual se relaciona o vincula determinados contenidos organizados en materias del plan de estudios vigente.

• **Jefatura de departamento:** Responsable de coordinar las actividades y funciones del departamento.

• **Dirección de Departamentos:** Responsable de la coordinación de los departamentos y jefaturas correspondientes.

• **Evaluación:** Proceso continuo de carácter cualitativo y cuantitativo que verifican el logro de los objetivos propuestos definidos en cada materia.

• **Evaluaciones del proceso:** evaluaciones que se administran dentro del periodo lectivo.

• **Evaluación Final:** conjunto de actividades académicas consideradas para la promoción y calificación final en una materia.

• **Examen Taller:** Evaluación sobre el taller correspondiente.

• **Coordinador de cátedra:** Docente responsable de la organización y funcionamiento de la cátedra.

• **Laboratorio:** actividad práctica realizada como complemento y apoyo de las actividades académicas de las cátedras, para el desarrollo de los contenidos y aplicaciones prácticas, descritas en plan de actividades académicas de la materia. Incluyen los laboratorios informáticos.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

• **Matricula:** Inscripción en el registro de estudiantes de la facultad, de validez por un ciclo académico, por la que se vincula al estudiante con materias de un plan de estudios de las distintas carreras de la unc@, con aclaración para cada materia si es para cursarla o al solo efecto de presentarse a examen final.

• **Periodo académico:** el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de las clases.

• **Plan Operativo:** Documento que describe la planificación de las actividades académicas que serán desarrolladas en el transcurso del ciclo académico para la cual fue confeccionado. Está compuesto de las siguientes partes: Programa de clases, La formación del equipo de profesores de la materia con el cronograma de asignación, incluyendo las tutorías. Las pautas de evaluación. El detalle de las actividades complementarias de extensión e investigación contempladas para la materia, cuando correspondan, Otras actividades.

• **Plan de Estudios:** Conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje con la información general de los contenidos de las materias de una carrera, la distribución secuencial y agrupamiento de las mismas, la temporalidad del desarrollo de las Materias y sus prerrequisitos, la proporción de la enseñanza teórica vinculada con la experimental, el uso de los recursos tecnológicos apoyados en los laboratorios de informática, cuando corresponda, así como el valor en crédito de cada materia, la estructura del propio plan y la inclusión en su caso de una programa de pasantías y un proyecto final de graduación como parte del propio plan.

• **Prerrequisitos de materia:** Conjunto de materias que el estudiante debe tener aprobado o con derecho a examen final, para cursar la asignatura dada. Dicho conjunto se define atendiendo a que su contenido utiliza conceptos o temas afines a los desarrollados en las materias definidas como previas a ella. Para presentarse al examen final de la signatura matriculada el estudiante deberá haber cumplido con todos los prerrequisitos establecidos para la materia.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

• **Taller:** Actividad académica, orientada por los docentes, donde el estudiante realiza, en forma individual o grupal, ejercicios prácticos.

• **Trabajo Practico:** tarea académica que el estudiante realiza en el marco de los requisitos establecidos por la cátedra, que desarrolla fuera de las horas destinadas para su asistencia en clase y que debe responder con un seguimiento por parte de la cátedra.

• **Tutoría:** instancia académica en la cual el estudiante recurre al docente a fin de realizar consultas y evacuar dudas, pudiendo ser esta presencial o a distancia, según defina la cátedra.

• **Actividades de Investigación:** Son actividades planificadas y realizadas en horas distintas a las de las materias curriculares, que implican generación de nuevos conocimientos y se encuentran dentro del marco establecido por la Universidad.

• **Actividades de Extensión Universitaria:** Son las actividades planificadas y realizadas en horas distintas a las materias curriculares, que implican transferencia de conocimiento en doble vía, es decir debe existir participación activa del estudiante.

• **Proyectos Orientados** conforme a las Materias, Cátedras, Áreas y Departamentos.

• **Pasantías Supervisadas:** Cuando el estudiante es admitido en un sistema de aprendizaje relacionado a la carrera. Se necesita un guía responsable. Se desarrollan a partir del tercer curso regular de la Carrera.

• **Pasantías Profesionales:** A partir del ante último curso regular de la Carrera, con tutor profesional, en carácter de ayudante.

• **Prácticas Profesionales:** A partir del último curso regular de la Carrera, con tutor profesional, en carácter de practicante responsable.

• **Elaboración y sustentación de la Tesis:** Requisito final para la Graduación.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES - DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- El presente reglamento, tiene por objeto organizar y orientar el quehacer académico, en pos de la excelencia en la formación de ingenieros, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento del proceso enseñanza-aprendizaje, coordinando con actividades de extensión, investigación y transferencia.

Art. 2.- DE LAS CARRERAS DE GRADO. Las carreras de grado de la FCyT, tendrán una duración mínima de 5 (años) y 4.000 (cuatro mil) horas reloj cursadas.

Art. 3.- El Proyecto Educativo de Carrera deberá incluir las áreas estratégicas de Academia, Investigación y Extensión expresados en los Propósitos Institucionales de la UNC@.

Art. 4.- Cada carrera de grado o programa de posgrado, deberá contar común Proyecto Educativo, en el cual se presentará el perfil del profesional graduado, la malla curricular de la carrera y aspectos necesarios para alcanzar el objetivo propuesto.

a. Compete al Consejo de la Facultad proponer el Proyecto Educativo de Carrera al Consejo Superior Universitario, previo dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Académicos para su aprobación y posterior remisión al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

b. El Proyecto Educativo de Carrera, mínimamente deberá contar con la siguiente estructura: 1-Fundamentación, 2- Objetivos (general y específicos), 3- Perfil del graduado, 4- Requisitos de Admisión, 5- Malla Curricular y Programas de Materia, 6- Organización y Estructura Curricular (Carga Horaria teórico-práctica, Condición OB – OBC - OPT, Requisitos y Correlatividades), 7- Sistema de Créditos Académicos y de Integralidad Curricular (Investigación y Extensión) 8- Sistema de Evaluación, 9- Requisitos de Graduación, 10- Recursos Humanos dedicados a la Carrera, 11- Gestión de la Carrera, para explicar las habilidades y competencias de cada carrera,



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

establecidas en la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior y la Guía de Elaboración de Proyectos Educativos del CONES.

Art. 5.- La malla curricular de cada carrera abarcará una secuencia de actividades académicas, cuyo cumplimiento total dará el correspondiente derecho al título profesional.

Art. 6.- Compete a la Dirección Académica de la Facultad, proponer al Consejo Directivo, el Proyecto Educativo de Carrera, con los correspondientes parámetros establecidos por el CONES, la ANEAES y las demás instancias de control.

Art. 7.- La enseñanza de las materias que forman parte de la malla curricular, será administrada por medio de clases teóricas y prácticas, seminarios, discusiones grupales, estudios dirigidos, trabajos de investigación, proyectos y otras técnicas pedagógicas o actividades aconsejadas según la naturaleza de los temas, el grado de escolaridad y madurez intelectual de los estudiantes.

a) El programa de estudios y el contenido de cada materia serán elaborados por los profesores responsables o grupo de profesores de la misma cátedra y luego sometido al estudio de la Dirección Académica de las Facultades y aprobado por el Consejo Directivo de las Facultades, para su posterior remisión al Consejo Superior Universitario para su consideración.

b) El Programa de Estudio deberá incluir: 1- Identificación, 2- Fundamentación, 3- Objetivos, 4- Contenido sintético (unidades temáticas) 4- Contenido 5- Metodología, 6- Sistemas de Evaluación, 7- Bibliografía.

c) Los Proyectos de Cátedra afectarán a un máximo de tres materias de cada área.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

d) Para cada actividad académica, será establecida la carga horaria correspondiente, la cual tendrá un mínimo de 3 (tres) horas, para permitir su cómputo en la integralidad curricular.

Art. 8.- El desarrollo del programa deberá ser cumplido en su totalidad, siendo obligación del departamento, dirección de carrera y docentes de la materia gestionar, la integración de la enseñanza de las materias o actividades académicas, en los términos del programa y el plan correspondiente.

Art. 9.- Los proyectos orientados, las pasantías supervisadas, las pasantías profesionales y las prácticas profesionales, son de responsabilidad de la Dirección Académica y las Direcciones afectadas por cada Proyecto, según disposición del Consejo Directivo de la Facultad. El Director de Carrera, así como el coordinador de cátedra deberán velar por el cumplimiento de los planes de clase y plantear los ajustes que deban ser realizados.

CAPÍTULO II – DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁTEDRA

Art. 10.- Son objetivos de las cátedras:

a) Garantizar el desarrollo del contenido programático de las materias velando por el normal funcionamiento de la cátedra y su articulación con la extensión, la investigación, las prácticas y pasantías.

b) Organizar y programar, para cada periodo académico, el desarrollo de las clases, las evaluaciones, las tutorías, prácticas laboratorios, trabajos prácticos, seminarios, cursos, visitas técnicas, talleres de investigación y cualquier otro evento, dirigido a los estudiantes de la cátedra.

c) Actualizar el contenido del programa de las materias así como la bibliografía y elevar a las autoridades para su aprobación correspondiente.



Art. 11.- Cada cátedra contará con un coordinador de cátedra, que será ejercido por el Profesor Titular. Cuando exista más de 1 (un) Profesor Titular en la cátedra, la coordinación de la misma será ejercida por el que obtenga mayor puntaje en el concurso público de títulos, méritos y aptitudes convocado para el efecto. Cuando no exista Profesor Titular en la cátedra, la coordinación será ejercida por el profesor de mayor escalafón docente. En caso de imposibilidad, será ejercida por el Profesor que le sigue en puntaje.

Art. 12.- Al coordinador de cátedra le corresponde ejercer la organización, dirección y orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica. Corresponde a los demás docentes de las materias colaborar con el coordinador de cátedra, participando en el equipo docente de acuerdo a las necesidades de la enseñanza y a la reglamentación vigente. Una vez finiquitada la designación la Dirección Académica le otorgará el certificado correspondiente, que será agregado a la foja de servicio.

Art. 13.- Son Atribuciones y funciones del coordinador de cátedra:

- a) Organizar, conjuntamente con la dirección de carrera y la dirección de departamento, el número de secciones a ser habilitadas, conforme disponibilidad académica y administrativa, así como el número de secciones asignadas a cada docente.
- b) Realizar los controles y aplicar las medidas pertinentes que garanticen el buen funcionamiento de la cátedra a su cargo
- c) Convocar y presidir las reuniones de la cátedra, por lo menos una vez al mes.
- d) Velar por el cumplimiento del plan de trabajo académico de las materias de su cátedra.
- e) Elevar las decisiones tomadas en el seno de la cátedra, a donde corresponda, e informar a los docentes de la cátedra de las resoluciones y disposiciones de las autoridades de la FCyT.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

f) Tramitar ante las autoridades competentes, los pedidos de textos y material didáctico para las actividades académicas de la materia y realizar las gestiones necesarias para el mejor funcionamiento de la cátedra.

g) Participar como observadores de sus pares en otras cátedras, cuando fueren designados para tal efecto, relevando, entre otros, información relativa al desempeño en aula del docente, al cumplimiento del plan de trabajo académico, la modalidad de desarrollo de clases, los criterios de evaluación aplicados por los docentes, y otros aspectos requeridos.

h) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos para la entrega de las calificaciones conforme a lo establecido en este reglamento.

i) Elaborar conjuntamente con los profesores de la cátedra los instrumentos y criterios de evaluación, así como realizar el análisis de las calificaciones obtenidas por los estudiantes, a fin de retroalimentar el proceso enseñanza aprendizaje y aplicar los correctivos necesarios.

j) Coordinar las actividades de los auxiliares de la enseñanza, o en su defecto designar entre los docentes de la cátedra al profesor que será responsable de dicha coordinación, debiendo entre otros: Se sugiere suprimir lo pintado en rojo porque implica una sobrecarga para el docente

k) Le corresponderá, junto con la Dirección de Carrera, la preselección y postulación de auxiliares de enseñanza, así como la propuesta de confirmación de los mismos al decano, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto, así como la capacitación de los mismos y la planificación de las actividades que estos desarrollaran en el periodo para el cual son designados y de otros aspectos didácticos requeridos para el correcto desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje.

l) Presentar, cuando corresponda, a la dirección académica, vía director de carrera, al finalizar cada periodo lectivo, el informe del grado de cumplimiento del plan de clases de la materia.

Art. 14.- En los casos en que no exista coordinador de cátedra dicha función será cubierta por el director de la carrera correspondiente.



CAPÍTULO III - DE LA EQUIVALENCIA DE HORA CLASE, HORA CREDITO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS INTRA CATEDRA Y EXTRA CATEDRA.

Art. 15.- Se definen:

a) Hora Clase: es un periodo de 60 minutos, administrados dentro de la Materia, siendo un Crédito Académico 30 Horas Clase (CLAR).

b) **Actividades Intra Cátedra:** son los trabajos realizados para aprobar la materia, en asociación interdisciplinaria, hasta tres materias, serán valorados en puntos en el proceso de la materia, hasta 60 puntos.

c) **Actividades extra cátedra:** son los trabajos realizados para cumplir con los créditos establecidos en el Sistema de Integralidad Curricular (Investigación y Extensión). Los criterios de evaluación y puntuación se establecerán en el reglamento de Investigación y Extensión.

Art. 16.- Actividades Complementarias Objeto de Crédito Académico. Además de lo citado en el artículo anterior podrán ser:

a) Iniciación a la docencia (Auxiliar de la Enseñanza) cada 33 horas semestrales dedicadas en clase corresponden a 1 crédito académico, computables, a más en créditos de Extensión Universitaria.

b) Actividades curriculares Científicas, Tecnológicas y Técnicas, con la presentación de trabajos en eventos, nacionales o internacionales.

c) Logros deportivos y culturales

Art. 17.- Corresponde a las Direcciones de Investigación y Extensión de cada Carrera, verificar el registro de las equivalencias crédito dentro del formulario correspondiente para su debida constancia en los certificados de estudio.

CAPÍTULO III.- DE LA ADMISIÓN



Art. 18.- La admisión a las carreras de grado se hará de acuerdo a lo establecido en el reglamento del curso probatorio de ingreso de la Facultad de Ciencias y Tecnologías.

CAPITULO IV – DE LA MATRÍCULA

Art. 19.- La matrícula es el acto por el cual el estudiante se vincula a la Universidad, a la carrera y a las actividades académicas, así como a los demás actos inherentes a la Institución, los que se regirán por lo dispuesto en la presente reglamentación.

Art. 20.- La matriculación se hará en base a las siguientes consideraciones:

- a) La matrícula será realizada por materia en todas las carreras de la FCyT en los periodos y plazos establecidos en el calendario académico.
- b) La matrícula será requerida en un formulario impreso y/o por medio electrónico suministrado por las Dirección Académica de la Facultad.
- c) Para la matriculación, serán exigidos: Comprobante del pago de los aranceles establecidos, exención de deudas con la Universidad, y los documentos indicados en las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 21.- Las materias en que se matricula un estudiante, no pueden tener superposición de horarios, excepto que el estudiante ya tenga derecho a examen final en al menos una de ellas.

Art. 22.- Para que un estudiante pueda matricularse académicamente en una materia debe tener aprobadas las materias correlativas a ella, o en su defecto en la materia correlativa no aprobada tener derecho a examen final.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

Art. 23.- Para la matrícula inicial (Ingresantes) será exigida por única vez la presentación de los siguientes documentos:

- 2 Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad vigente
- 1 Certificado de estudios original del Nivel Medio, registrado en el Rectorado de la UNC@ y una copia autenticada.
- 2 Fotocopia autenticada del Título de Bachiller, legalizado en el MEC
- 1 Certificado de Nacimiento Original y una copia autenticada.
- 2 foto tipo carnet 3cm x 4cm

Art. 24.- La matrícula será hecha por el estudiante o por su representante legal y deberá ser renovada a cada semestre lectivo.

Art. 25.- **Período de matriculación:** será establecido por el Consejo Directivo de la Facultad. Transcurrido el periodo ordinario de matriculación, y dentro del periodo complementario, se aplicarán multas por atraso, que también será establecido por el Consejo Directivo.

Art. 26.- La matrícula es obligatoria para seguir manteniendo la condición de estudiante dentro de la UNC@, aunque no se cursare el semestre.

Art. 27.- Será denegada nueva matrícula al estudiante que no la renueve en un plazo máximo de (2) dos años consecutivos.

Art. 28.- El estudiante podrá matricularse hasta en un máximo de 10 (diez) materias por semestre debiendo dar preferencia obligatoriamente a sus materias pendientes.

Art. 29.- La Dirección Académica de la Facultad, en cada semestre o año lectivo, actualizará la nómina oficial de los estudiantes matriculados y no matriculados y



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

remitirán el listado oficial de estudiantes matriculados para su registro en la Dirección Académica del Rectorado.

Art. 30.- La desvinculación como estudiante matriculado se da en forma automática al no renovarse la matrícula. El periodo en que el estudiante permanece desvinculado de la Universidad será computado para el cálculo del periodo máximo de admitido para la conclusión de la carrera, a excepción de los casos debidamente justificados a criterio del Consejo Directivo.

Art. 31.- Será denegada nueva matrícula al estudiante que no concluye su carrera en el plazo previsto en la legislación vigente, que para carreras de 5 años de duración, el plazo máximo es de 9 años.

Art. 32.- Para la realización de las actividades complementarias la Dirección Académica de la facultad, en corresponsabilidad con el Consejo Directivo elaborará el plan de actividades.

Párrafo único: El plan de actividades complementarias deberá estar de acuerdo a los objetivos y especificidad de cada carrera.

CAPÍTULO IV - DE LA OFERTA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Art. 33.- Las materias obligatorias y obligatorias complementarias serán ofrecidas con la carga horaria y en los periodos establecidos en la Malla Curricular, en forma regular.

Art. 34.- El Consejo Directivo de la Facultad, podrá establecer oferta semestral de las materias optativas de los respectivos currículos, a partir del 3er curso



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

a) La periodicidad de la oferta de materias optativas podrá ser alterada a criterio del Consejo Directivo de la Facultad.

b) La oferta de materias optativas para un número de estudiantes menores a cinco, en un curso queda a criterio del Consejo Directivo de la Facultad, atendiendo a los aspectos presupuestarios.

Art. 35.- Las plazas en materias obligatorias, obligatorias complementarias y optativas, serán definidas de modo a utilizar eficientemente la estructura física y de personal disponibles para la materia, de acuerdo con la evaluación conjunta de la Dirección Académica y el Consejo Directivo de la Facultad

Art. 36.- Las actividades académicas deberán ser ofrecidas en consonancia con los currículos de cada carrera y curso respetando la Misión y Visión de la facultad.

CAPÍTULO V - DE LOS HORARIOS DE CLASE

Art. 37.- Las clases de los cursos de grado serán desarrolladas dentro del siguiente horario:

Desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.

a) La Dirección Académica deberá distribuir el horario de clases de las materias conforme a sus posibilidades y disponibilidad de profesores, aulas y equipos.

b) Las clases deberán ser dictadas en el recinto de la facultad, así como también las evaluaciones parciales y finales, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo.

Art. 38.- Es permitida la realización de actividades académicas fuera del horario establecido para cada materia, desde que esté establecido dentro del plan de cada materia y hubiere un común acuerdo entre la Dirección Académica, los docentes y los estudiantes.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

Art. 39.- La elaboración del horario será realizado por la Dirección Académica siguiendo criterios pedagógicos, operacionales y debe ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad.

a) Las aulas teóricas serán agrupadas preferencialmente en periodos continuos de hasta tres horas aulas como máximo.

b) Finalizado el proceso, los horarios solamente serán alterados en casos debidamente justificados y aprobados por la Dirección Académica.

Art. 40.- La Facultad remitirá en forma semestral al Rectorado las informaciones sobre la participación de los profesores en las Actividades Académicas.

CAPÍTULO VI - DE LA PROGRESIÓN DEL ESTUDIANTE EN LA CARRERA

Art. 41.- La progresión del estudiante será hecha de acuerdo con la malla curricular sugerida por las carreras, teniendo como referencia su periodo cronológico.

En que:

$PC = (NM - NT)$

Siendo PC=Periodo Cronológico; NM=Número de veces que el estudiante efectuó matricula y NT= Número de veces que el estudiante efectuó matricula sin asistir al curso

Párrafo único El número máximo atribuido al periodo cronológico será limitado al tiempo máximo de permanencia de un estudiante en la UNC@, el cual corresponde al total de años que dura la carrera más las tres cuartas partes del máximo contemplado por el curriculum de la misma.

CAPÍTULO VII - DE LAS PASANTIAS Y PRÁCTICAS



Art. 42.- Las Pasantías y Prácticas de las carreras de grado se harán de acuerdo a lo establecido en el reglamento de pasantía de la Facultad de Ciencias y Tecnologías.

CAPÍTULO VIII - DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 43.- El sistema de evaluación del aprendizaje de los estudiantes de la Facultad de Ciencias y Tecnologías de la Universidad Nacional de Caaguazú, consta de dos fases:

1. Evaluación procesual sumatoria, con una carga del (60%) sesenta por ciento del puntaje total posible por semestre.

2. Evaluación Final Global, con una carga del (40%) cuarenta por ciento del puntaje total posible en la evaluación final semestral.

Art. 44.- La promoción de un estudiante, en cada materia, se efectúa conforme a la secuencia establecida en el plan de estudios y las pautas de evaluación correspondientes.

Art. 45.- Son requisitos esenciales para obtener derecho a examen final en una materia:

a) Estar matriculado académicamente en la materia en el ciclo académico en el que se presentará a las evaluaciones;

b) Estar al día con los aranceles

c) Estar inscripto al examen final con dos días hábiles de anticipación, con su pago correspondiente, para figurar en el Acta de Examen;

d) Contar con la habilitación correspondiente durante el proceso, mínimo 60% de asistencia y del puntaje acumulable.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

e) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento,

Art. 46.- La evaluación procesual sumatoria estará regida por los programas de estudio de cada materia y contará con diferentes estrategias de evaluación, que podrán ser: trabajos prácticos, de investigación, extensión, revisión bibliográfica, giras educativas, pasantías, pruebas parciales.

Art. 47.- Recibirá la nota 0 (cero), sin perjuicio de las medidas disciplinarias aplicables, el estudiante que en los trabajos programáticos, utilizare medios no autorizados por los docentes (**el uso de medios ilícitos como el fraude en cualquiera de sus modalidades**).

Art. 48.- El estudiante que ha faltado a un examen parcial o en la realización del trabajo [académico] escolar podrá requerir al docente, hasta 5 (cinco) días hábiles después de su realización, la segunda oportunidad, con la presentación de un justificativo válido legalmente, por su inasistencia.

a. La segunda oportunidad será realizada exclusivamente en la fecha y horario establecidos por el docente responsable por la materia.

b. El contenido y tiempo de duración de la segunda oportunidad deberá ser el mismo de la evaluación anteriormente prevista en el plan del curso, pudiendo haber una adecuación de la forma de su aplicación.

c. No será concedida una nueva fecha para la realización después de la segunda oportunidad.

Art. 49.- La asistencia mínima establecida es de 60% de las clases desarrolladas y es una condición obligatoria exclusivamente habilitante. Cada Materia podrá establecer mínimos mayores para los casos en que la naturaleza de la materia así lo requiera.



Art. 50.- Es responsabilidad del docente tomar registro de las asistencias. Las ausencias debidamente justificadas quedan a criterio del docente.

Art. 51.- El sistema de evaluación de la FCyT consta de dos fases: La evaluación procesual sumatoria y la evaluación final global. La **evaluación procesual sumatoria** equivale al **60%** y la **evaluación final global** equivale al **40%** del total acumulable de puntos.

Art. 52.- Los criterios de evaluación durante el proceso podrán basarse en las siguientes actividades y se llevarán a cabo durante el periodo lectivo:

a) **Las pruebas parciales**, que deberán ser dos como mínimo según los criterios del profesor de cada materia.

b) **Las giras educativas, visitas técnicas, trabajos de campo** que podrán ser reemplazados por evaluaciones parciales en caso de que no hayan sido factibles su realización.

c) **Las revisiones bibliográficas, con presentación escrita y defensa oral** de los mismos.

d) **Trabajos Prácticos con presentación oral y escrita** (práctica inherente a cada materia).

La distribución de los puntos se hará Conforme al siguiente cuadro:

Evento	Carga porcentual
Exámenes Parciales	Mínimo 45%
Laboratorios Pruebas Sumativas Trabajos Prácticos	Aplicación a criterio del docente, como máximo 15%



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

Talleres	
Trabajos de Campo	
Visitas Técnicas	
La sumatoria no deberá sobrepasar los 60 %	

Art. 53.- Para la habilitación al examen final global, el estudiante deberá lograr, como mínimo el 60% de los puntos acumulables en la evaluación procesual sumatoria. Cuando el estudiante reúna un mínimo del 40% de la evaluación procesual sumatoria, tendrá derecho hasta a dos exámenes de recuperación.

Art. 54.- Las fechas establecidas para los exámenes parciales y exámenes finales no podrán ser modificadas. Para casos extraordinarios y debidamente justificados, el consejo directivo podrá autorizar la modificación. En caso de que el docente de la materia no pueda presidir el examen o evaluación, deberá comunicarlo al jefe de departamento o director de carrera con 48hs. de anticipación para tomar los recaudos correspondientes.

Art. 55.- El primer y el segundo examen de recuperación se realizarán en fechas coincidentes con el primer y segundo examen final global del mismo periodo lectivo, debiendo aplicarse instrumentos de evaluación con ítems claramente diferenciados. El estudiante puede optar en presentarse en cualquiera de estas oportunidades.

Art. 56.- El estudiante que no logre un mínimo de 40% en las evaluaciones procesuales volverá a cursar la materia.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

Art. 57.- El examen de recuperación se basará en el 100% del contenido programático y el puntaje posible será equivalente al puntaje total de las pruebas parciales.

Art. 58.- El estudiante que haya adquirido derecho a la evaluación final, conservará el derecho para las oportunidades de las evaluaciones finales correspondientes a dos años lectivos consecutivos, incluyendo el año en el cual habilitó.

Art. 59.- El estudiante que rinda y no apruebe 3(tres) veces la evaluación final en la misma materia, deberá cursar y satisfacer nuevamente los requisitos estipulados para presentarse a la evaluación final.

Art. 60.- Las evaluaciones finales globales correspondientes al primer semestre del año, se realizarán de la siguiente manera:

- a) **Primera evaluación final:** en el mes de julio.
- b) **Segunda evaluación final:** en el mes de agosto
- c) **Tercera evaluación final:** en el mes de noviembre.

Art. 61.- Las evaluaciones finales globales del segundo semestre del año, se realizarán de la siguiente manera:

- a) **Primera evaluación final:** en el mes de diciembre.
- b) **Segunda evaluación final:** en el mes de febrero del año siguiente.
- c) **Tercera evaluación final:** en el mes de junio del año siguiente.

Art. 62.- El estudiante puede optar por presentarse en las evaluaciones finales globales en cualquiera de los períodos citados precedentemente (correspondientes a su período lectivo).



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

Art. 63.- El puntaje de la evaluación procesual es sumatorio al de la evaluación final global, de la manera establecida en este reglamento. El estudiante que reúna, en el proceso, un mínimo de 54% del puntaje total acumulable en la materia en el periodo lectivo, podrá optar por exonerar el examen final global en las materias obligatorias complementarias y las optativas.

Art. 64.- El estudiante que reúna el requisito mínimo en las materias obligatorias complementarias y optativas, y opte por la exoneración, obtendrá su calificación conforme a la escala siguiente:

Porcentaje	Calificación
50-54 %	= 3 (tres)
55-60 %	= 4 (cuatro)

Los exonerados que deseen mejorar su calificación deberán solicitar la evaluación final global correspondiente.

Art. 65.- La **Evaluación Final Global** abarca todo el contenido del programa de estudios desarrollado en cada materia.

Art. 66.- La evaluación final global tendrá una carga del 40% del total de puntos acumulables en la materia. Para su aprobación se deberá lograr por lo menos el 60% del puntaje posible, para la sumatoria con los puntos del proceso.

Art. 67.- De la sumatoria de los puntos obtenidos durante el proceso y los puntos obtenidos en evaluación final global se consignará la calificación final del alumno según la siguiente escala:

<i>Puntos</i>	<i>Calificación Final</i>
<i>Menos de 60%</i>	1 (uno)
<i>De 60 a 70%</i>	2 (dos)
<i>De 71 a 80%</i>	3 (tres)



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

<i>De 81 a 90%</i>	4 (cuatro)
<i>De 91 a 99%</i>	5 (cinco)
<i>100 %</i>	5F (cinco felicitado)

La obtención de la calificación 1 (uno), implica la no aprobación de la materia que haya sido objeto de evaluación.

TABLA DE CALIFICACIONES

Art. 67.- La calificación será registrada en el acta de evaluación final correspondiente, en una escala de 1 (uno) a 5 (cinco), según el siguiente detalle:

Reprobado	1 (uno)	Insuficiente
Aprobado	2 (dos)	Regular
	3 (tres)	Bueno
	4 (cuatro)	Distinguido
	5 (cinco)	Sobresaliente
	5F (cinco felicitado)	Felicitado

Art. 68.- El estudiante que no apruebe en las oportunidades previstas deberá volver a cursar la materia. Los estudiantes que no se presenten a un examen el día y la hora señalados perderán el derecho a examen en ese período, conforme lo establece el Art. 71 de la Carta Orgánica de la UNC@ Ley N° 3385/07 y el Art. 214 del Reglamento General de la UNC@.

Art. 69.- La evaluación final global podrá ser de las siguientes maneras:

- Evaluación final escrita.
- Evaluación final práctica.
- Evaluación final oral.



Art. 70.- Las evaluaciones orales y prácticas deberán responder a criterios cuanti-cualitativos preestablecidos en instrumentos impresos de calificación, que quedarán como evidencia de la evaluación final en cuestión.

Art. 71.- El Consejo Directivo podrá establecer un período de refuerzo académico entre períodos de exámenes finales.

Art. 72.- Una vez culminado la evaluación final de la materia y en la brevedad posible, se procederá a la corrección de los exámenes. La publicación de la calificación final de cada materia se realizará en un período no superior a lo establecido en la siguiente tabla

PLAZOS MÁXIMOS DE ENTREGA DE CALIFICACIONES

Número de estudiantes	Tipo de examen	Plazo (días hábiles)
Hasta 100	Oral o Práctico	1 (uno)
Más de 100	Oral o Práctico	2 (dos)
Hasta 25	Escrito	2 (dos)
Hasta 50	Escrito	3 (tres)
Hasta 100	Escrito	4 (cuatro)
Hasta 200	Escrito	5 (cinco)
Más de 200	Escrito	6 (seis)

Art. 73.- Las Calificaciones obtenidas serán registradas en Actas de Calificación, conforme al formato estándar aprobado por el Consejo Directivo, el cual será confeccionado en 4 (cuatro) ejemplares, a ser distribuidos de la siguiente manera: 1 ejemplar para la Dirección Académica de la Facultad, 1 ejemplar para la Dirección General Académica del Rectorado, 1 ejemplar para el Docente responsable de la Materia, 1 ejemplar para la Dirección de Registro y Archivo de la Facultad.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

Art. 74.- Los profesores deben entregar sus hojas de evaluaciones finales obligatoriamente a la Secretaría Académica. El periodo de guarda de las hojas de evaluación final global es de 30 días, posteriores a la fecha de realización de la evaluación, luego de lo cual se procederá a la incineración de las mismas, debiendo quedar un ejemplar en blanco debidamente firmado y sellado.

Art. 75.- Es responsabilidad del estudiante tomar conocimiento de sus calificaciones desde su publicación.

Art. 76.- Cualquier proceso de revisión de los exámenes requerido por los estudiantes, se hará por una solicitud escrita a la Dirección Académica en un plazo de 24 hs. a partir de la divulgación de la calificación. La revisión se efectuará en el recinto de la Facultad dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud y con la presencia de los docentes responsables. La revisión será al solo efecto de la corrección de errores materiales, si ellos existieren. Los criterios de evaluación establecidos por los docentes no será objeto de discusión ni reparos en la revisión.

Art. 77.- Al término del periodo de evaluaciones previsto en cada semestre de este reglamento, y hasta 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha del último examen, la Unidad Académica remitirá a la Dirección General Académica del Rectorado, un ejemplar de las Actas de Calificaciones correspondientes al semestre concluido, a los efectos de su guarda y registro en la Dirección de Registros y Archivos de la Universidad.

Art. 78.- En los casos de utilización de sistema de información digitalizado, los datos obrantes en las Actas respectivas, deberán estar disponibles en el sistema en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles posteriores a la entrega por parte de los profesores.



CAPÍTULO IX - DE LOS PERMISOS ESPECIALES

Art. 79.- Serán concedidos permisos especiales a los estudiantes para la participación en congresos, competencias deportivas y artísticas, encuentros técnicos, seminarios, simposios, cursos, actividades de extensión y similares.

Párrafo único Los permisos especiales que se mencionan en este punto serán concedidos como máximo 7 (siete) días por semestre lectivo, salvo lo contemplado en el Programa de Movilidad Estudiantil.

CAPÍTULO X - DE LA RECUPERACIÓN DE LAS CLASES Y TRABAJOS PROGRAMÁTICOS ESCOLARES

Art. 80.- El estudiante imposibilitado para asistir a clases, podrá solicitar la recuperación de los trabajos realizados en las mismas, con la presentación de un formulario preparado para el efecto acompañado del documento de justificación, ante la Secretaría Académica de la Facultad, dentro de los tres días de producida las circunstancias que lo imposibilitaron de asistir.

Art. 81.- El estudiante que no pueda llegar hasta la FCyT para llenar el formulario específico y sin representante que lo pueda hacer, deberá, dentro del mismo plazo del que trata el artículo anterior, entrar en contacto con la DAF.

Art. 82.- Los estudiantes con permiso para participar en congresos, competencias deportivas y artísticas, encuentros técnicos, seminarios, simposios, cursos o actividades de extensión, deberán llenar un formulario específico, anexándole el programa del evento y encaminarlo en la Dirección Académica y la Dirección de Extensión de la FCyT, con 7 (siete) días hábiles de anticipación al inicio de las actividades y posteriormente a ellas, presentar a la DEF los comprobantes de participación y un informe, conforme al modelo determinado por DEF, hasta 7 días



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

hábiles después del evento realizado. Este procedimiento debe respetar lo indicado en el Reglamento de Extensión de la FCyT.

Art. 83.- La DAF dará lugar al pedido, en el caso de que esté conforme a los Reglamentos y comunicará la decisión a los profesores de las materias en que el estudiante esté matriculado.

Art. 84.- Cuando el alumno deba participar de actividades curriculares prácticas o cuya participación no es compatible con el estado de salud del estudiante, la Dirección de la Carrera o el Departamento de la Cátedra declarará la imposibilidad de la participación, con la debida justificación.

Art. 85.- Será de responsabilidad del estudiante, o de la persona que lo represente, el contacto con los profesores de las materias en las cuales esté matriculado, para la elaboración del plan de actividades a ser cumplido en el periodo de excepción.

Art. 86.- La ausencia será compensada por los profesores en cada materia, si, a su juicio, los ejercicios y los programas solicitados fueran considerados satisfactorios.

Art. 87.- En el caso el estudiante, en el semestre lectivo siguiente, continúe impedido en asistir a las actividades académicas, deberá renovar su pedido de régimen especial y matricularse.



CAPÍTULO XI - DE LA RECUPERACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE MENOR RENDIMIENTO

Art. 88.- A más del periodo de Refuerzo Académico mencionado en el presente Reglamento, cabe al docente establecer una o más estrategias de recuperación para los estudiantes de menor rendimiento, con el objetivo de propiciar una nueva oportunidad de aprendizaje de los temas a ser evaluados.

a. Se entiende por estudiante de menor rendimiento aquel/aquella que no alcance el 60% de los puntos atribuidos en la evaluación.

b. Son consideradas estrategias de recuperación:

- Asistencia individual
- Aulas de refuerzo
- Pruebas de recuperación dentro del semestre
- Pruebas de recuperación en el final del semestre
- Otros métodos didácticos a criterio del profesor responsable.

c. Las estrategias de recuperación, podrán ser realizadas por estudiantes de graduación, bajo la supervisión de los profesores componentes de la cátedra.

CAPÍTULO XII - DE LA PROLONGACIÓN DEL PLAZO

Art. 89.- En base a situaciones especiales, debidamente comprobadas, el/la estudiante, observando lo dispuesto en la reglamentación pertinente, podrá requerir en la DAF una prolongación del plazo máximo para la integración de la malla curricular.

a. el requerimiento de la prolongación del plazo deberá ser formulado en el transcurrir del último periodo lectivo en el plazo máximo de la integralización curricular, excepto cuando la no conclusión del curso ocurra en razón a una reprobación ocurrida en ese último periodo.



b. El estudiante contemplado dentro del plazo de prolongación, no le será permitido matriculación sin participar de los cursos.

CAPÍTULO XIII - DE LA DESVINCULACIÓN

Art. 90.- No será permitida la renovación de la matricula al estudiante que no concluya la carrera en el plazo máximo fijado para la integralización curricular, respetadas las directrices curriculares de cada carrera.

Art. 91.- No será permitida la renovación de la matricula al estudiante, incluido en el caso de desvinculación como consecuencia de sanciones disciplinarias.

Art. 92.- El estudiante que no realice su matriculación en el semestre lectivo y que fuera reprobado en todas las materias del semestre, no podrá renovar su matriculación en la UNC@.

Art. 93.- No será permitida la renovación de la matricula al estudiante que presente un rendimiento académico insuficiente, en cuatro periodos lectivos consecutivos o no, exceptuándose el primer periodo en la carrera en que se encuentra matriculado.

Párrafo único: se entiende por rendimiento académico insuficiente la reprobación en más de 50% de materias del currículo vigente.

Art. 94.- Para efecto de Desvinculación del estudiante de convenio y cortesía diplomática, será observado lo dispuesto en el Convenio respectivo.

CAPÍTULO XIV – DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADO Y EL ACTO DE GRADUACIÓN



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

Art. 95.- Los alumnos que hayan aprobado la totalidad de las materias correspondientes a la Carrera contempladas en la malla curricular, incluido el cumplimiento de realización de horas de Extensión e Investigación, Pasantías y Prácticas Profesionales, así como la Sustentación de la Tesis o Proyecto Final de Grado que se constituye en el último requisito para la culminación de la carrera, podrán solicitar a la Facultad la expedición del Certificado de Estudios Completo correspondiente, para la posterior solicitud del Título de Grado ante el Rectorado de la Universidad.

Art. 96.- Concluidas todas las exigencias de la carrera y concluido el proceso de expedición y registro de Título de Grado, el estudiante podrá optar en participar del Acto de Graduación.

Art. 97.- Está prohibida la anticipación del Acto de Graduación antes de la fecha prevista en el calendario escolar, salvo carácter excepcional, a ser tratados caso por caso por el Consejo Directivo, siempre que los estudiantes en cuestión hayan sustentado sus tesis y cumplido con los requisitos académicos de la materia.

Art. 98.- Los estudiantes interesados en la anticipación del Acto de Graduación deberán formular el pedido al Consejo Directivo, exponiendo los motivos de esta petición, así como presentar los documentos que comprueben los hechos alegados, el grupo mínimo exigido será de 20 (veinte) estudiantes por carrera. Diferido el pedido del que trata el párrafo anterior, cabe al Consejo Superior Universitario establecer la fecha para la respectiva colación de grado.

CAPÍTULO XV - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 99.- La Dirección Académica procederá a la evaluación, de la implantación del presente reglamento académico, teniendo en cuenta su adecuación y su perfeccionamiento.



Universidad Nacional del Caaguazú

Sede Coronel Oviedo

Creada por Ley N° 3198 del 4 de Mayo del 2007

Facultad de Ciencias y Tecnologías

Art. 100.- La Dirección Académica, deberá velar por el cumplimiento del presente reglamento, estando facultada a solicitar a las distintas dependencias, los informes respectivos, debiendo informar de lo actuado al Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 101.- Las circunstancias no previstas en el presente reglamento, serán tratadas caso por caso y resueltas por el Consejo Directivo de Facultad, de conformidad a las normas vigentes.

Art. 102.- El presente reglamento entrará en vigor, a partir del 01 de marzo del 2016.

Lic. Elena Florentín
Secretaria General

Ing. Roberto Chávez
Decano